

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 31 de enero de 1956

Núm. 31

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION	PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1956, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de seiscientos millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución de mejoras permanentes e reintegrables, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947, 7 de abril de 1952 y 22 de diciembre de 1955	746	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 28 de enero de 1956 por la que se amplía el artículo 13 del Reglamento provisional del Plan de Obras de Jaén, con un enlace del Ministerio de Comercio con la Secretaria Gestora de dicho Plan	747	
Otra de 28 de enero de 1956 por la que se nombra enlace del Ministerio de Comercio con la Secretaria Gestora del Plan de Obras de Jaén al Técnico Comercial del Estado, Subdirector de Comercio, don Francisco José Espinós de Motta	747	
Otra de 28 de enero de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de febrero próximo	747	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Orden de 28 de enero de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de febrero de 1956	749	
Rectificación a la Orden de 16 de enero de 1956 que concede plazo para renovar las instancias presentadas antes del 21 de noviembre último en solicitud de instalación de industrias en Zona Franca	749	
Rectificación a la Orden de 20 de enero de 1956 que aclaraba la interpretación y alcance que debe darse a la norma contenida en el número 4 de la de 9 de abril de 1945 relacionada con el impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios	749	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Orden de 24 de enero de 1956 por la que se determinan para los meses de noviembre y diciembre de 1955 y para el de enero de 1956 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945	749	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 13 de enero de 1956 por la que se establecen los derechos que deben satisfacer los concursantes a plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional	749	
Otra de 13 de enero de 1956 por la que se proroga en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a favor de don Jesús Palacio Díaz	749	
Otra de 18 de enero de 1956 por la que se nombra a doña María Mercedes Escudero Pelayo para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Medina de Pomar (Burgos)	750	
Orden de 20 de enero de 1956 por la que se publica relación adicional de Inspectores de Enseñanza Media del Estado		750
Otra de 20 de enero de 1956 por la que se nombra Profesores especiales de Idiomas (Francés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Priego y Lebrija, respectivamente, a don Benjamin Julián Martín y don Gabino Medina Lozano		750
Otra de 26 de enero de 1956 por la que se nombra Profesor titular del ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Luis Rafael Bordons Elorza		750
Otra de 26 de enero de 1956 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena a doña Mercedes Alaman Castro		750
Otra de 26 de enero de 1956 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don Ricardo Ortega García		751
Continuación a la Orden de 26 de enero de 1956 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional		751
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 21 de enero de 1956 por la que se dispone que los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria deben remitir sus presupuestos de ingresos y gastos a la aprobación de la Subsecretaria de este Ministerio		754
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se restablece en su plena vigencia el artículo 49 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.		754
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se da nueva redacción al artículo 28 de la Orden de 29 de marzo de 1946, relativa al Plus Familiar, y se sancionan las infracciones de las normas vigentes sobre colocación		754
Otra de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Credit Lyonnais»		755
Otra de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eliás Sanz Extremera		755
Otra de 17 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid		755
Otra de 23 de enero de 1956 por la que se concede a don Lutgardo López Ramírez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.		755
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se declara vinculada a doña Dolores Brull Verda la casa barata y su terreno número 8, manzana 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 33 de la calle Maestro Lassalle (Colonia Albéniz), de Madrid.		755
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 25, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia Primo de Rivera», señalada hoy con el número 49 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital, solicitada por don Domingo Iglesias Baños		756

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Orden</i> de 24 de enero de 1956 por la que se descalifica la casa barata, tipo A, número 7, de la calle particular número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel Ferrada, de esta capital, solicitada por doña Mercedes Hernandez Gonzalez	756	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		JUSTICIA.—Subsecretaria. —Anunciando haber sido solicitada por doña Maria del Pino León Manrique de Lara la sucesión en el título de Marqués del Muni	758
<i>Orden</i> de 24 de enero de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo B) al Ingeniero industrial don Manuel Ayxelá Tarrats	756	<i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando para la provisión de plazas vacantes de Vicesecretario de Audiencia Provincial	758
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo B) al Ingeniero industrial don Juan Olaria Olaria	756	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Legalizando, mediante su concesión, al Patrimonio Forestal del Estado un aprovechamiento de agua del río Guadalquivir con destino a producción de energía eléctrica	758
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero industrial don Enrique Monreal Motta	756	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don José Barcelo Bas para ocupar una parcela de marisma situada en las «Puntas de los Juncos», bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo, con destino a cultivo de praderío, plantación de arbolado y otros aprovechamientos	758
MINISTERIO DE AGRICULTURA		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Aprobando el proyecto de obras de adaptación de un piso para oficinas de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón de la Plana	759
<i>Orden</i> de 26 de enero de 1956 por la que se fija el precio de la caña de azúcar en la campaña 1956-57	757	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas agrícolas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro	760
Otra de 28 de enero de 1956 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la séptima emisión de obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de enero de 1956	757	Convocando concurso para proveer plazas de Profesores titulares interinos del Ciclo de Lenguas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell y Villablino	760
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1956	760
<i>Orden</i> de 23 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Antonio Viñas Mey	757	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Otra de 23 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Salvador Blasco Argilés	758		
Otra de 23 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a don Esteban Prieto Tapia	758		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1956, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir Obligaciones por valor de seiscientos millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución de mejoras permanentes y reintegrables, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947, 7 de abril de 1952 y 22 de diciembre de 1955.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis:

a) Presupuestos de Gastos e Ingresos: Gastos, por un importe de ochocientos veintiséis millones cuatrocientas sesenta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesetas (826.461.656). Ingresos, por un importe de ochocientos cuarenta y dos millones doscientas veintidós mil seiscientos pesetas (842.222.600).

b) Presupuestos de Inversiones y Recursos: Inversiones, por un importe de mil seiscientos sesenta y cinco millones cuatrocientas diecisiete mil trescientas pesetas (1.665.417.300). Recursos, por un importe de mil seiscientos sesenta y cinco millones quinientas cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas (1.665.546.400).

Artículo segundo.—De los seiscientos cincuenta y tres millones de pesetas, que según la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco aporta el Estado para los fines atribuidos al Instituto Nacional de Colonización, se destinarán ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesetas para restituir, en primer lugar, al capital de dicho Organismo el importe exacto del saldo que a su favor arroje la liquidación del Estado con dicho Instituto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, una vez que esta liquidación sea aprobada, y el resto, para aumentar su capital; cuatrocientos siete millones seiscientos noventa y un mil doscientas pesetas, para la financiación del presupuesto ordinario de gastos del mencionado Instituto; trece millones cuatrocientas ochenta y ocho mil pesetas, para cubrir la anualidad extraordinaria para mil novecientos cincuenta y seis, destinada a la realización del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz; cuarenta y seis millones cuatrocientas veinte mil ochocientos pesetas, para cubrir la anualidad extraordinaria para mil novecientos cincuenta y seis, destinada a la realización de análogo Plan en la provincia de Jaén; y el resto, seis millones seiscientos cincuenta mil pesetas, para los trabajos de defensa de los terrenos agrícolas de las cuencas de los pantanos del Cubillas y de Iznájar.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir, durante el año mil novecientos cincuenta y seis, hasta la suma de seiscientos millones de pesetas nominales en Obligaciones de dicho Organismo, con garantía del Estado y de acuerdo con las Leyes de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, modificadas por la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de las mismas características que las ya emitidas y en la cuantía, forma de negociación, tipo y fecha que acuerde el Ministro de Agricultura con la conformidad del de Hacienda. El producto

Íntegro de esta emisión se ingresará en el concepto octavo del presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a los fines que en la última Ley indicada se mencionan.

Artículo cuarto.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos de los presupuestos, estableciéndose las consiguientes compensaciones de créditos, que serán acordadas por el Ministro de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo quinto.—Las subvenciones que el Estado conceda con cargo al presupuesto de gastos, cuando sus importes hubieran tenido efectividad con cargo a los créditos del presupuesto de Inversiones, repondrán crédito en este presupuesto. Igualmente, los productos que se

obtengan de la utilización de los vehículos especiales determinarán reintegro en los conceptos veintisiete y veintiocho del presupuesto de gastos. Asimismo, los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos y de sondeo, así como de la maquinaria de explotación, causarán reintegro en el concepto veintinueve del presupuesto de gastos, liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuarto del presupuesto de ingresos, y el exceso sobre el mismo, si lo hubiere, con abono al concepto cuarto del presupuesto de Recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se amplía el artículo 13 del Reglamento provisional del Plan de Obras de Jaén, con un enlace del Ministerio de Comercio con la Secretaría Gestora de dicho Plan.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Jaén, sobre modificación del artículo 13 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1953, aprobado por Orden de 15 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 58) en el sentido de que se amplie el enlace permanente de la Secretaría de dicho Plan de Obras con los Ministerios interesados en el mismo, incluyendo al de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y de acuerdo con el Ministerio de Comercio, disponer que el artículo 13 del citado Reglamento provisional se entienda modificado y ampliado con un enlace de dicho Ministerio con la Secretaría Gestora del Plan de Obras de la mencionada provincia.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Comercio y Presidente de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se nombra enlace del Ministerio de Comercio con la Secretaría Gestora del Plan de Obras de Jaén, al Técnico Comercial del Estado, Subdirector de Comercio, don Francisco José Espinós de Motta.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la Orden fecha de hoy, por la que se modifica el artículo 13 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1953, aprobado por Orden de 15 de febrero de 1954, en el sentido de ampliar el enlace permanente de la Secretaría de dicho Plan de Obras con los Ministerios, incluyendo al de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la designación que ha formulado el Ministerio de Comercio, ha tenido a bien nombrar enlace de dicho Departamento con la Secretaría Gestora del

Plan de Obras de la mencionada provincia, al Técnico Comercial del Estado, Subdirector de Comercio, don Francisco José Espinós de Motta.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Comercio y Presidente de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de febrero próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

MERCANCÍAS «FUERA DE TURNO», POR VAGÓN COMPLETO

a) Los planes de transportes militares urgentes ordenados por los Ministerios respectivos.

b) Las órdenes nominativas dadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte (fichas blancas).

c) El pescado y los géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo (asnal, caballo, cabrio, bovino, lanar, mular, porcino, etc.).

e) Las mercancías de grandes tráfico, con ciclos especiales autorizados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

f) Los transportes del servicio interior de la RENFE.

g) Las mercancías de detalle, tanto de grande como de pequeña velocidad, en vagones coleccioneros y de agrupamiento.

h) Las siguientes mercancías:

Abejas en colmenas.
Aves.
Cámaras y cubiertas.
Capitones y guardamuebles vacíos o cargados con muebles usados,

Containers frigoríficos.
Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.
Efectos de circo y compañías teatrales y material de ferias, no pudiendo suministrar el material hasta haber atendido todos los pedidos pendientes en este turno.

Muebles usados.
Patatas de siembra.
Papel para prensa diaria, siempre que vaya destinado a una Empresa periodística y para los boletines oficiales de los distintos Organismos del Estado, con destino a Madrid.

MERCANCÍAS «URGENTES», POR VAGÓN COMPLETO

Abonos compuestos.
Abonos orgánicos.
Abonos químicos o minerales.
Aceites comestibles.
Aceites lubricantes.
Aceites de orujo y turbios de aceite.
Acidos grasos y oleina.
Almendra y avellana en cáscara y grano.

Aluminio.
Anticriptogámicos.
Antimonio.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Alcohol industrial procedente de melazas de azucarera.

Bacalao.
Cacao.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbón vegetal (cisco, picón, herraj, orujo, etc.).
Cebollas.

Cemento para obras oficiales.
Cereales panificables (trigo y centeno).
Cinc.

Cobre.
Corcho (serrín y desperdicios de corcho).
Chatarra.

Electrodos.
Envases en general.
Ferroaleaciones (ferromanganeso, ferrosilicio, etc.).

Fosfatos.
Harinas.
Hilazas.

Huevos (si se facturan en gran velocidad, se clasificarán en «Fuera de turno»).

Insecticidas.
Jabón común.
Lana

Leche condensada.
Legumbres secas.
Leña.

Limones.
Lingotes en general.
Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras.)

Manganeso.

Maquinaria agrícola en general (incluso cribas para faenas agrícolas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercancías de exportación consignadas a estaciones fronterizas o puertos.

Mercancías en general, consignadas a transportes militares, con guía militar.

Mercancías en general de la Organización Militar de los Estados Unidos en España, provistas de la carta de porte reglamentaria correspondiente.

Mercurio.

Mostos concentrados.

Naranjas

Orujos grasos.

Orujillo extractado.

Ovoides.

Patatas de consumo.

Pielas frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Pensos y forrajes (alpiste, bellotas, pulpa de remolacha, etc.).

Pimentón.

Piritas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Plátanos. (Si se factura en gran velocidad se clasificarán «Fuera de turno».)

Plomo elaborado.

Pomelos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sosa cáustica, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha.

Semillas, excepto la de girasol, que se clasificará en turno «Ordinario».

Tabaco.

Tocino y manteca. (La panceta se clasificará en turno «Ordinario».)

Travesas para ferrocarril.

Zanahorias.

MERCANCÍAS «PREFERENTES», POR VAGÓN COMPLETO

Aceites de algodón.

Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Aceros y hierros.

Algodón, algodón hilado y floca.

Alquitrán.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azulejos.

Brea.

Cales (incluida la cal viva).

Cañamo.

Cemento para particulares.

Ladrillos.

Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es «Urgente»).

Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerecita, etc.).

Piedra de yeso para las fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal).

Sal.

Silice y arena silicea.

Tejas.

Tubería de gres.

Viguetas de hormigón.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) «POR VAGÓN COMPLETO»

Transportes fúnebres.

Gasolina, petróleo, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Harinas panificables y saquerio para las mismas.

Cereales panificables y saquerio para los mismos.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Carbón mineral y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Aceites comestibles y envases para los mismos.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Pensos.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Arroz.

Legumbres secas.

Azúcar.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Tabaco en rama (verde).

Carburo.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás en cisternas precisamente o en vagones particulares.

Melazas.

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Mercancías en régimen de equipajes.

Géneros frescos (pescados, mariscos, fruta fresca—las castañas, bellotas y demás frutas de cáscara dura no se considerarán como géneros frescos—, legumbres, hortalizas, hielo, leche, mantequilla, levadura, huevos, quesos, requesones y filetes de pescado salado, así como la salchicha blanca y encarnada, mortadela y butifarrón, siempre que a su facturación se declare embutido fresco).

Envases de leche y jaulas para aves. Restos humanos que se envíen por orden de las Autoridades y ataúdes.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Volatería.

Alevines.

Saquerio.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Material apícola.

Mostos concentrados con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Pimentón.

En pequeña velocidad

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Saquerio para cereales panificables y harinas.

Capachos para la mouturación de aceituna.

Envases en general.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de Aguas.

Semillas.

Pensos.

Transportes militares.

Muebles usados.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales en Madrid.)

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerará incluida en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transporte de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad, para detonador de mina.

Plantas de vivero y sarmientos.

Pimentón.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de noviembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 274, de 1 de octubre de 1955), con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 27 de octubre, 28 de noviembre y 30 de diciembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 304, 335 y 365, de 31 de octubre y 1 y 31 de diciembre de 1955).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940 inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de enero de 1956 (rectificada) por la que se concede plazo para renovar las instancias presentadas antes del 21 de noviembre último en solicitud de instalación de industrias en Zona Franca.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27 del año actual, página 667, se rectifica a continuación en forma de Orden ministerial, que es como corresponde:

«Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre), ha quedado constituida en este Departamento de Hacienda la Comisión Interministerial encargada del estudio y propuesta de resolución de las instancias formuladas, o que se formulen en lo sucesivo, para instalar industrias en Zona Franca.

En el artículo transitorio del propio Decreto se hace constar que también serán sometidas a estudio y resolución, siguiendo los preceptos contenidos en el mismo, las peticiones que se hallaren en curso de tramitación.

Con el fin de obtener la debida uniformidad en los elementos de juicio y dar actualidad a todas las peticiones evitando así la posibilidad de desestimar instancias en razón a no cumplir con todos los requisitos señalados en la Orden ministerial de 11 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Todas las peticiones para instalar industrias en Zona Franca presentadas antes de la fecha de publicación de la mencionada Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y que estén pendientes de resolución, cualquiera que sea la situación de trámite en que se encuentren, deberán ser objeto por parte de los interesados de nueva instancia ajustada a las condiciones exigidas por dicha Orden.

2.º El plazo para presentar la nueva solicitud terminará el 31 de marzo próximo inclusive, entendiéndose que el interesado renuncia a su petición si pasada dicha fecha no ha reinstado en la forma que en que esta Orden se determina.

3.º No obstante, si la Comisión Interministerial estimara que alguna de las

solicitudes formuladas con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de referencia, reúne por sí las condiciones y elementos de juicio suficientes para llegar a ser objeto de resolución, tales solicitudes podrán ser sometidas a estudio de la Comisión con arreglo a las normas vigentes deducidas del Decreto de 10 de agosto de 1955.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 20 de enero de 1956 que aclaraba la interpretación y alcance que debe darse a la norma contenida en el número 4 de la de 9 de abril de 1945, relacionada con el impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, en donde dice: «... que de este tributo hacia en la legislación...»; debe decir: «...que de este tributo se hacia en la legislación...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se determinan para los meses de noviembre y diciembre de 1955 y para el de enero de 1956 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la Norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Ilmos. Sres.: Visto lo establecido en el artículo segundo y por el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la Norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se han producido por disposiciones de carácter oficial otras variaciones en los precios elementales durante los expresados meses de noviembre y diciembre de 1955 y de enero del corriente año que las ocasionadas en el precio de la «mano de obra» por la aplicación del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre) y por el Decreto de 9 de diciembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

En consideración a lo expuesto, Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de noviembre y diciembre de 1955 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la Norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) los índices autorizados para el anterior mes de octubre por Orden de 31 de los mismos mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre).

Los mismos índices serán de aplicación para el mes de enero de 1956, a excep-

ción del correspondiente a la «mano de obra», para el que se adoptará el valor 362,915.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se establecen los derechos que deben satisfacer los concursantes a plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres. Vistas las diversas consultas formuladas por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional y teniendo presente el criterio mantenido por los distintos servicios de este Departamento respecto a la distribución de los derechos que por formación de expediente y tasas administrativas han de satisfacer en los concursos y oposiciones que se celebren para seleccionar el personal docente dependiente del Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el importe a que ascienden los expresados derechos—ochenta y cinco pesetas por aspirante—se distribuya en la forma en que acuerde el Presidente del Patronato Provincial respectivo, entre los Vocales que tengan a su cargo la redacción de los informes que deben formularse para resolver los concursos correspondientes.

2.º De conformidad con lo determinado en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) los concursantes satisfarán treinta pesetas en concepto de tasas administrativas; el total de lo recaudado por el expresado concepto se ingresará en la Caja Unica Especial del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Mecánica), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo, a favor de don Jesús Palacios Díaz

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 3 de febrero de 1955,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Mecánica), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo, a favor de don Jesús Palacios Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se nombra a doña María Mercedes Escudero Pelayo para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Medina de Pomar (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Elemental «Nuestra Señora del Rosario», de Medina de Pomar (Burgos), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Mercedes Escudero Pelayo para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se publica relación adicional de Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

Ilmo. Sr.: Como adición a la Orden de 18 de los corrientes por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes a las plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Este Ministerio, ha dispuesto figure en la misma y en el lugar que por orden alfabético le corresponde:

Don Manuel Luezas del Valle, por haber completado la documentación en el plazo señalado por la Dirección General de Enseñanza Media al hacer pública la lista provisional de aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se nombra Profesores especiales de Idiomas (Francés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Priego y Lebrija, respectivamente, a don Benjamín Julián Martín y don Gabino Medina Lozano.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba y de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Profesor especial de Idiomas (Francés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego y de Lebrija;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores Especiales de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego y de Lebrija, respectivamente, a don Benjamín Julián Martín y don Gabino Medina Lozano.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Luis Rafael Bordons Elorza.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial (primera plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Luis Rafael Bordons Elorza.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos

y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena a doña Mercedes Alamán Castro.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena a doña Mercedes Alamán Castro.

Dicha Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provin-

cial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don Ricardo Ortega García.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don Ricardo Ortega García.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o es-

uelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disci-

plinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 26 de enero de 1956 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	
MAESTROS			
<i>Provincia de Jaén.</i>			
Desiertas del concurso general de traslados:			
Aldeahermosa	Montizón	Unitaria	1
Bobadilla, La	Alcaudete	Unitaria	1
Burunchel	La Truela	Unitaria	1
Cabra de Santo Cristo	Cabra de Santo Cristo	Unitaria	1
Cámbil	Cámbil	Unitaria	1
Cantera Blanca	Alcalá la Real	Unitaria	1
Centenillo, El	Baños de la Encina	Sec. Grad.	1
Centenillo, El	Baños de la Encina	Sec. Grad.	1
Escuelas, Las	Baeza	Unitaria	1
Iznatoraf	Iznatoraf	Unitaria	1
Jabalquinto	Jabalquinto	Unitaria n.º 2.	1
Mures	Alcalá la Real	Unitaria	1
Noguerones, Los	Alcaudete	Unitaria	1
Peal de Becerro	Peal de Becerro	Unitaria	1
Ribera Baja	Alcalá la Real	Unitaria	1
Torres de Albánchez	Torres de Albánchez	Unitaria	1
Valdepeñas de Jaén	Valdepeñas de Jaén	Unitaria	1
Venta de los Santos	Montizón	Unitaria	1
30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino			6
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952			14
TOTAL			10
Opositores con plaza de las desiertas, 4; Maestros supernumerarios, 6; opositores con plazas de las resultas, las que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.			
<i>Provincia de León.</i>			
Plazas desiertas del concurso general de traslados			7
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952			13
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.			
<i>Provincia de Lérida.</i>			
Desiertas del concurso general de traslados:			
Ametilla	Fontlonga	Unitaria	1
Durro	Durro	Unitaria	1
Llavorsí	Llavorsí	Unitaria	1
Omells de Nogaya	Omells de Nogaya	Unitaria	1
Pedra y Coma	Pedra y Coma	Unitaria	1
Prulláns	Prulláns	Unitaria	1
San Climents	Pinell	Unitaria	1
Vilanova de Meyá	Vilanova de Meyá	Unitaria	1
25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino			2
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952			7
TOTAL			3
Opositores con plaza de las desiertas, 1; Maestros supernumerarios, 2; opositores con plaza de las resultas, las que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.			

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Provincia de Sevilla.		
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Soria.		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Alcozar	Alcozar	Unitaria
Aldea de Can Esteban	Aldea de San Esteban	Unitaria
Atauta	Atauta	Unitaria
Borjabad	Borjabad	Unitaria
Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón	Unitaria
Duruelo de la Sierra	Duruelo de la Sierra	Unitaria n.º 1.
Fraguas, Las	Las Fraguas	Unitaria
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Unitaria
Mazaterón	Mazaterón	Unitaria
Piquera de Sar. Esteban	Piquera de San Esteban	Unitaria
San Andrés de Soria	San Andrés de Soria	Unitaria
San Felices	San Felices	Unitaria
Villabuena	Villabuena	Unitaria
25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952		
TOTAL		10
Opositores con plaza de las desiertas, 6; Maestros supernumerarios, 4; opositores con plaza de las resultas, las que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Tarragona.		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Darnos	Tivisa	Unitaria
Fatarella	Fatarella	Sección Grad.º
Villalba de los Arcos	Villalba de los Arcos	Unitaria n.º 2.
25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores.		
TOTAL		2
Opositores con plaza de las desiertas, 1; Maestros supernumerarios, 1; opositores con plaza de las resultas, las que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Teruel.		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Aguaviva	Aguaviva	Unitaria n.º 1.
Alacón	Alacón	Unitaria
Ariño	Ariño	Unitaria n.º 2.
Beceite	Beceite	Unitaria n.º 2.
Cedrillas	Cedrillas	Unitaria n.º 1.
Cea de Albarracín	Cea de Albarracín	Unitaria n.º 2.
Jatet	Jatet	Unitaria
Lechago	Lechago	Unitaria

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Provincia de Logroño.		
1 Plazas desiertas del concurso general de traslados		
8 Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952		
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Lugo.		
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Madrid.		
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Málaga.		
Plazas desiertas del concurso general de traslados		
8 Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952		
9 Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Murcia.		
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Orense.		
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Oviedo.		
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Palencia.		
10 Plazas desiertas del concurso general de traslados		
12 Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952		
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Las Palmas.		
1 Plazas desiertas del concurso general de traslados		
4 Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952		
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Pontevedra.		
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.		
Provincia de Salamanca.		
Desiertas del concurso general de traslados:		

Aberca, La	La Alberca	Sección Grad. ^a	1
Atalaya, La	La Atalaya	Unitaria	1
Colmenar de Montemayor	Colmenar de Montemayor	Unitaria n.º 2.	1
Chagarcía Medianero	Chagarcía Medianero	Unitaria	1
Fregeneda	Fregeneda	Unitaria n.º 1.	1
Herguñuela de la Sierra	Herguñuela de la Sierra	Unitaria n.º 2.	1
Horcajo Medianero	Horcajo Medianero	Sección Grad. ^a	1
Mieza	Mieza	Unitaria n.º 1.	1
Milano, El	El Milano	Unitaria	1
Molinillo	Molinillo	Unitaria	1
Monleón	Monleón	Unitaria	1
Palacios de Salvatierra	Palacios de Salvatierra	Unitaria	1
Sango	Sango	Unitaria	1
Valdehijaderos	Valdehijaderos	Unitaria	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.
Plazas para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Santander.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Segovia.
Desiertas del concurso general de traslados:

Abrados	Unitaria n.º 2.	1
Arenal, El	Unitaria	1
Arroyo de Cuellar	Unitaria	1
Cascajares	Unitaria	1
Escarabajosa de Cabezas	Unitaria	1
Etreros	Unitaria	1
Fuentesoto	Unitaria	1
Gomezerrachin	Unitaria n.º 1.	1
Honrubia de la Cuesta	Unitaria	1
Laguna de Contreras	Unitaria	1
Moraleja de Coca	Unitaria	1
Munopedro	Unitaria	1
Pinarnegrillo	Unitaria	1
Rebollo	Unitaria n.º 1.	1
Sacramenia	Unitaria	1
Vegas de Matute	Unitaria	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952

Provincia de Zamora.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Manzanera	Manzanera	Unitaria n.º 1.	1
Mosqueruela	Mosqueruela	Sección Grad. ^a	1
Penarroya de Taslavins	Penarroya de Taslavins	Unitaria n.º 1.	1
Riodeva	Riodeva	Unitaria	1
Torres de Albarracin	Torres de Albarracin	Unitaria	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952

Provincia de Toledo.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Valencia.
Número de vacantes, resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Valladolid.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Vizcaya.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Zamora.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Zaragoza.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

Provincia de Zamora.
Plazas desiertas del concurso general de traslados
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidos los volantes de 1952
Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden de convocatoria.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de enero de 1956 por la que se dispone que los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria deben remitir sus presupuestos de ingresos y gastos a la aprobación de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurridos ya cinco años desde la creación de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y constituidos éstos en todo el territorio nacional, es llegado el momento de someterlos al mismo régimen de su Junta central en cuanto a la aprobación de sus presupuestos de ingresos y gastos, extremo éste que conviene regular para el mejor control de sus actividades y para equipararlos a los demás organismos análogos, en todos los cuales se halla establecida la fiscalización de sus fondos.

Este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Tanto la Junta central como los Colegios provinciales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria remitirán a V. I. en el último trimestre de cada año sus presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente, a fin de ser examinados y aprobados, si procede.

2.º Asimismo dentro del primer trimestre de cada año remitirán las cuentas de liquidación de los presupuestos del anterior, con sus justificantes, para ser aprobadas o reparadas por V. I.

3.º Dichos presupuestos se ajustarán al modelo establecido para los del Estado, y sus partidas no podrán ser modificadas sin autorización expresa de V. I.

4.º Queda V. I. autorizado para dictar cuantas normas complementarias exija el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se restablece en su plena vigencia el artículo 49 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Ilmos. Sres.: La Orden de 1 de julio de 1953, que estableció el principio de que la jubilación es siempre un derecho del trabajador, se dictó para regularizar la situación de aquellos trabajadores que prestaban sus servicios en Empresas cuyas Reglamentaciones de Trabajo no disponían nada en concreto acerca de tan importante punto, por lo que quedaban sin salvaguardar los intereses de los trabajadores afectados. Establecida de forma clara y terminante la jubilación forzosa a determinada edad para el personal que presta sus servicios en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., procede restablecer en su vigencia dicho principio, a fin de no perjudicar, por otra parte, la expectativa de derecho que tiene el personal situado en los últimos puestos del escalefón, para ascender a las categorías superiores;

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se restablece en su plena vigencia el artículo 49 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., de fecha 5 de abril de 1945, que dispone la jubilación forzosa a los setenta años, que podrán ser rebajados, previo expediente de incapacidad, quedando, por tanto, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., incluida en las excepciones relacionadas

nominalmente en el artículo 1.º de la Orden de 18 de enero de 1955.

2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y solamente será de aplicación a los trabajadores que cumplan la edad de jubilación a partir de dicha fecha, debiendo respetarse los derechos adquiridos por el personal que con anterioridad cumplió la edad de jubilación y continúe trabajando al amparo de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se da nueva redacción al artículo 28 de la Orden de 29 de marzo de 1946, relativa al Plus Familiar, y se sancionan las infracciones de las normas vigentes sobre colocación.

Ilmo. Sr.: El largo período de aplicación de la Orden de 29 de marzo de 1946, relativa al Plus Familiar, aconseja introducir en el texto de su artículo 28 diversas modificaciones, ampliándolo con normas de funcionamiento y renovación de las Comisiones, algunas de ellas interesadas con reiteración por la Organización Sindical, recientemente en su III Congreso Nacional de Trabajadores, siendo conveniente también salir al paso de que se dificulte el ingreso en las Empresas de los trabajadores casados y con hijos lo cual resulta totalmente contrario al espíritu y finalidad del Plus Familiar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 28 de la Orden de 29 de marzo de 1946, quedará redactado en la siguiente forma:

«Para resolver lo procedente en cuanto se relaciona con el Plus Familiar, se constituirá en cada centro de trabajo una Comisión integrada por el Jefe del mismo, o persona en quien delegue; por el Enlace sindical, que será el designado por el Sindicato correspondiente cuando haya varios, y por un número de Vocales electivos, según la escala que a continuación se establece:

Centros con menos de cincuenta y un trabajadores, dos Vocales.

Centros que cuenten de cincuenta y uno a doscientos cincuenta, tres Vocales.

Centros que tengan de doscientos cincuenta y un trabajadores en adelante, cuatro Vocales.

Al mismo tiempo se elegirán tantos suplentes como Vocales titulares, a fin de que éstos puedan ser sustituidos en caso de ausencia, enfermedad o cese. Unos y otros serán elegidos por los trabajadores del centro laboral, con arreglo a las mismas normas de las elecciones sindicales.

Siempre que lo estime necesario podrá el Delegado de Trabajo disponer el aumento del número de trabajadores de la Comisión, designando directamente los nuevos Vocales que han de formar parte de ella; los Vocales así designados cesarán al mismo tiempo que sus compañeros de Comisión.

También podrán los Delegados de Trabajo remover los Vocales que desatiendan sus obligaciones, pero deberán hacerlo previa instrucción del oportuno expediente, en el que siempre será oída la Organización Sindical.

La Comisión llevará un Libro de Actas, en el constarán las de todas las reuniones que celebre, suscritas por los asistentes. Los acuerdos de interés general se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro de trabajo y aquellos que afecten

personalmente a algún interesado se les notificarán por escrito, con expresión de las razones en que se funden y haciendo constar si son recurribles ante la Comisión Central de la propia Empresa, si la hubiere, o ante la Delegación Provincial de Trabajo, así como el plazo en que hayan de hacerlo, y que será, en todo caso, el de diez días laborables, contados siempre desde la notificación.

La Comisión conocerá, en primer término de las reclamaciones que se formulen sobre aplicación del Plus Familiar en el Centro de trabajo. Contra sus acuerdos podrá recurrirse, siempre por su conducto y en el plazo de diez días ante la Comisión Central de la Empresa, si la hubiere, y si no así como contra los fallos de la Comisión Central, ante la Delegación de Trabajo de la provincia en que trabaje el reclamante, en el mismo plazo de diez días. El fallo de la Delegación será recurrible en idéntico plazo ante la Dirección General de Trabajo, contra cuyas decisiones procederán los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo, de 2 de abril de 1954.

Para adoptar sus acuerdos sobre derecho de los trabajadores al Plus, la Comisión reunirá las pruebas necesarias, siempre con audiencia de los interesados y con arreglo al clásico principio de que la prueba es carga del que afirma y no del que niega.

Se establece la presunción en favor de los acuerdos de la Comisión, los cuales sólo podrán impugnarse:

1.º Por falta de los requisitos establecidos.

2.º Por no estar suficientemente probados los hechos en que se funde el acuerdo.

3.º Por no haber aplicado correctamente las disposiciones sobre la materia o la doctrina establecida por el Ministerio para su interpretación.

4.º Porque los hechos base del acuerdo resulten desvirtuados por prueba suficiente e indubitable, que, en general, no podrán ser ni declaraciones de testigos—a menos que sea también prueba testifical la base del acuerdo—ni certificaciones de Autoridades, que no sean de documentos o archivos que custodien, ni certificaciones fundamentalmente negativas.

A medida que se vayan constituyendo los Jurados de Empresa cesarán las Comisiones a que se refiere el presente artículo, asumiendo aquéllos las funciones de éstas.»

Art. 2.º La comprobación de una preferencia no justificada por razón de capacidad, que se tenga en favor de un trabajador sin derecho a puntos y la de cualesquiera infracciones de las normas vigentes sobre preferencia de colocación de los padres de familia numerosas, serán sancionadas con la privación a los trabajadores culpables del Plus Familiar durante dos trimestres y con multa de quinientas a cinco mil pesetas al Jefe de la Empresa. En caso de reincidencia, se privará a los trabajadores de los beneficios del Plus durante un período que puede oscilar entre uno y cinco años, y se aumentará hasta el doble la sanción impuesta al Jefe de la Empresa, el cual será responsable, aun cuando los hechos no se hubiesen producido con su aquiescencia expresa.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente a la renovación de todas las Comisiones distribuidoras del Plus Familiar. Las nuevamente elegidas desempeñarán sus funciones hasta las primeras elecciones sindicales.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Credit Lyonnais».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre del pasado año 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Credit Lyonnais»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto a nombre de «Credit Lyonnais» contra Orden de la Dirección General de Previsión de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que aprobó el acta de liquidación de cuotas del subsidio familiar girada por la Inspección de Trabajo de Barcelona en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a la parte recurrente, durante el periodo de uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, por un total importe de dieciséis mil veintiocho pesetas con cuarenta céntimos, cuya Orden y liquidación declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José Cordero Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elias Sanz Extremera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elias Sanz Extremera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin haber lugar a la excepción alegada por el Ministerio Fiscal y estimando el recurso interpuesto a nombre de don Elias Sanz Extremera, debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, por la que, confirmando acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, se aprobó el acta de liquidación de cuotas levantadas en treinta de junio de mil novecientos cincuenta a la parte recurrente por débitos al Montepío de Industrias Químicas como dueño de un laboratorio de análisis clínicos durante el periodo de primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete a treinta de junio de mil novecientos cincuenta, declarando en su lugar estar excluido de cotizar en tal concepto y por el periodo liquidado, ordenando la devolución de la suma depositada para pago de las cuotas exigidas.

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José Cordero Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre del pasado año 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando la excepción alegada, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción en el pleito promovido por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid contra el Decreto del Ministerio de Trabajo de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, disposición que por ministerio de la Ley queda subsistente y válida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Francisco Sáenz de Tejada José Arias.—Pedro M.^a Marroquín.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se concede a don Lutgardo López Ramírez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lutgardo López Ramírez; y

Resultando que los Patrones Mayores de las Cofradías de Pescadores de Blanes, Palamós, Rosas, Liansá, La Escala, Puerto de la Selva, San Feliu de Guixols, Tessa de Mar, Lloret de Mar, Estarbit y Cadaqués solicitaron la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor López Ramírez, en consideración a los constantes desvelos y gestiones que ha venido realizando en favor de los pescadores de la provincia como Jefe del Sindicato Provincial de la Pesca, cargo que desempeña no obstante su avanzada edad, y después de un brillante historial en la Marina de guerra española;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de

acuerdo con lo dispuesto en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1943;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Lutgardo López Ramírez, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se declara vinculada a doña Dolores Brull Verda la casa barata y su terreno número 8, manzana 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 33 de la calle Maestro Lassalle (Colonia Albéniz), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Brull Verda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 33 de la calle del Maestro Lassalle (Colonia Albéniz), de Madrid;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de enero de 1943, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 161 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1943, ante don Antonio Puchol Camacho, asciende a 17.551.69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Brull Verda la casa barata y su terreno núm. 8, manzana quinta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 33 de la calle Maestro Lassalle (Colonia Albéniz), que es la finca núm. 1139 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 82, libro 14 de la sección segunda, folio 221, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o participar, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar

desde el 20 de junio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 25, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia Primo de Rivera», señalada hoy con el número 49 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital, solicitada por don Domingo Iglesias Baños.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Domingo Iglesias Baños solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela 25, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia Primo de Rivera», señalada hoy con el número 49 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de junio de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Domingo Iglesias Baños, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 del corriente mes y año, la cantidad de 11.820,37 pesetas, importe de la devolución de la prima, más la indemnización del cien por cien del préstamo y prima, por tener ya con anterioridad amortizada la totalidad del préstamo.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata construida en la parcela 25, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia Primo de Rivera», señalada hoy con el número 49 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital.

Segundo. Que don Domingo Iglesias Baños, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se descalifica la casa barata, tipo A, número 7, de la calle particular número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel Ferrada, de esta capital, solicitada por doña Mercedes Hernández González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Hernández González solicitando descalificación de la casa barata, tipo A, número 7 de la calle particular número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, hoy señalada con el número 7 de la calle de Manuel Cerrada, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de noviembre de 1929, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Mercedes Hernández González, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 14 de los corrientes la cantidad de 39.250,08 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata, tipo A, número 7 de la calle particular número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel Cerrada, de esta capital.

Segundo. Que doña Mercedes Hernández González, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo B) al Ingeniero industrial don Manuel Ayxelá Tarrats.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Melilla, don Manuel Ayxelá Tarrats, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria por razones de necesidad particular;

Visto el artículo setenta y siete del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Manuel Ayxelá Tarrats en la situación de excedencia voluntaria del grupo B), figurando en el escalafón sin consumir plaza en plantilla, en la misma categoría y clase que ocupa, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se le computará el tiempo que permanezca en esta situación, que se concede por plazo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo B) al Ingeniero industrial don Juan Olaria Olaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Badajoz, don Juan Olaria Olaria, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, por razones de necesidad particular, a partir del día primero de febrero del presente año;

Visto el artículo 77 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Juan Olaria Olaria en la situación de excedencia voluntaria del grupo B), figurando en el escalafón sin consumir plaza en plantilla en la misma categoría y clase que ocupa, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se le computará el tiempo que permanezca en esta situación, que se concede por plazo mínimo de un año, que se contará a partir del día primero de febrero próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero industrial don Enrique Monreal Motta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Zamora, don Enrique Monreal Motta, que solicita pasar a la situación de supernumerario, por prestar sus servicios en la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, según certificación que acompaña;

Visto el artículo 76 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al Ingeniero segundo don Enrique Monreal Motta, por todo el tiempo que preste sus servicios en la Comisión Nacional de Productividad Industrial, en las condiciones que determina el referido artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación. La Comisión cumplirá lo establecido en dicho artículo en relación con los derechos pasivos de este Ingeniero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se fija el precio de la caña de azúcar en la campaña 1956-57.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1955 establece el precio de la caña de azúcar se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del señalado a la remolacha azucarera, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden del Ministerio Agricultura de 30 de octubre de 1945.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

El precio de la tonelada métrica de caña de azúcar, a pie de fábrica, en la campaña azucarera 1956-57, será el de 448 pesetas.

Si en alguna comarca de la zona cañera la riqueza media de la caña producida fuese distinta de la normal, la Junta Sindical Cañero Azucarera propondrá a este Ministerio el precio a que estime debe pagarse la caña que se encuentre en este caso, teniendo en cuenta el informe que emita la Jefatura Agronómica correspondiente sobre la variación de riqueza y la prima de compensación que establece el punto sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la séptima emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 3.º del Decreto de 27 de enero corriente por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1956, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En ejecución de lo preceptuado en las Leyes de 8 de junio de 1947, 7 de abril

de 1952 y 22 de diciembre de 1955, y conforme al artículo 3.º del Decreto de 27 de enero actual, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a una séptima emisión de Obligaciones con garantía especial por un importe de seiscientos millones de pesetas nominales, en títulos al portador al 4 por 100 de interés anual, amortizables a la par en veinticinco años, a contar de 1 de enero de 1959.

Los títulos que se emitan, sus intereses y la amortización estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y tasas presentes y futuras.

2.º La emisión se denominará «Séptima emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización», y su importe sólo podrá ser invertido por el referido Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1955 en la adquisición de las fincas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Instituto de acuerdo con las normas que en cada caso regulen su actuación, así como también en la ejecución de las obras y mejoras reproductivas que, siendo permanentes y reintegrables, se realicen de acuerdo con la legislación que norme la actuación del Instituto Nacional de Colonización, comprendida la adquisición de los elementos necesarios para llevar a cabo las citadas obras y mejoras.

3.º Estas Obligaciones, conforme determinan las Leyes de 8 de junio de 1947, 7 de abril de 1952 y 22 de diciembre de 1955, serán negociables en Bolsa con la consideración de efectos públicos, gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado, y se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

4.º Las Obligaciones que se emiten por virtud de la presente Orden quedarán garantizadas con los recursos y bienes que se relacionan en el artículo 2.º de la Ley de 7 de abril de 1952; que modificó el artículo 9.º de la Ley de 8 de junio de 1947, y en el artículo 4.º de la de 22 de diciembre de 1955.

5.º De acuerdo con el Banco de España, se admitirán para su pignoración al tipo del 80 por 100 de su valor efectivo sin exceder de la par.

6.º La emisión estará representada por seiscientos mil títulos al portador, números 1 al 600.000, de valor nominal de mil pesetas cada uno, y llevarán la fecha de 1 de febrero próximo; los intereses se satisfarán en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año.

7.º La amortización se efectuará por sorteo una vez al año en la Central del Instituto Nacional de Colonización y por el valor nominal de las Obligaciones, con arreglo al cuadro aprobado por el Ministerio de Hacienda que figurará al dorso de los títulos.

Los plazos señalados para las amortizaciones podrán ser anticipados.

El primer sorteo se efectuará el día 1 de diciembre de 1958, con efectos para el primer vencimiento de la amortización, que se fija en el día 1 de enero de 1959.

8.º La negociación se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio a que se destinan. La colocación de las Obligaciones en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará en la cuantía, forma, tipo y fecha que acuerde este Ministerio con la conformidad del de Hacienda.

9.º Todas las operaciones han de ser intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, corriendo los honorarios de arancel y el timbre de la póliza a cargo del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización.

10. El producto líquido de la negociación se ingresará en la Central del Banco de España, cuenta del «Instituto Nacional de Colonización» de la agrupación de Organismos autónomos, con aplicación al capítulo denominado: «Productos de Emisiones y de Operaciones de Créditos» del presupuesto de recursos del Instituto Nacional de Colonización.

11. Los gastos de la negociación, la diferencia entre el valor nominal del empréstito y el efectivo, los de confección de resguardos y títulos, los de corretaje, remesa de valores, publicidad, personal, material y, en suma, cuantos sean inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo 11, «Atenciones financieras»; concepto 61, del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Colonización, que, por lo tanto, asumirá, con cargo a la subvención del Estado, cuantos se reconozcan y liquiden de los enumerados en este número.

12. El pago de los intereses y de la amortización estará a cargo del Banco de España, en forma análoga a la establecida para las Deudas del Estado.

13. Los intereses, la amortización y la comisión al Banco de España de la emisión que autoriza la presente Orden se aplicarán en el ejercicio corriente y sucesivos a los correspondientes créditos con que se hallen dotados los respectivos artículos del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Colonización, corriendo a cargo del Presupuesto General del Estado de cada año, en cuanto a intereses, el crédito necesario para atender al pago de la diferencia entre los correspondientes a las Obligaciones en circulación y los que se perciban de las cantidades debidas por los parceleros, y en cuanto a la amortización, los créditos precisos para reëmbolsar las Obligaciones que, debiendo quedar amortizadas a su vencimiento, no pudieron satisfacerse con los propios recursos por el Instituto Nacional de Colonización.

14. Se autoriza al Director general de Colonización para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden, y especialmente para contratar de modo directo la confección, impresión y tirada de los títulos definitivos a que la misma se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Antonio Viñas Mey.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Esteban Prieto Tapia,

Vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 21 del presente mes, a don Antonio Viñas Mey, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Salvador Blasco Argilés.

Ilmo. Sr. Con ocasión de vacante, por ascenso de don Antonio Viñas Mey, Vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 21 del presente mes, a don Salvador Blasco Argilés, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a don Esteban Prieto Tapia.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de don Pablo Uriarte López, Vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 21 del presente mes, a don Esteban Prieto Tapia, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pino León Manrique de Lara la sucesión en el título de Marqués del Muni.

Doña María del Pino León y Manrique de Lara, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Muni, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis de León y Castillo.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Convocando para la provisión de plazas vacantes de Vicesecretario de Audiencia Provincial.

En las Audiencias Provinciales de Bajoz, Bilbao, Córdoba, Jaén, Murcia y Pontevedra, se halla vacante la plaza de Vicesecretario, que ha de proveerse con los Secretarios de la Administración de Justicia que, por haber optado por pertenecer al Secretariado de los Tribunales, figuran en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1954, y a tal fin se convoca a los comprendidos entre los números 14 al 19, ambos inclusive, para que dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, eleven a la Dirección General de Justicia la correspondiente solicitud, mediante papeleta firmada por ellos mismos, en la que se haga constar el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran, entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que dejen de formular su petición dentro del término que se señala, serán destinados a plazas no solicitadas por los demás convocados.

Madrid, 7 de enero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Legalizando, mediante su concesión, al Patrimonio Forestal del Estado, un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por el Patrimonio Forestal del Estado para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Cazorla (Jaén), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar, mediante su concesión, al Patrimonio Forestal del Estado, un aprovechamiento de agua del río Guadalquivir, que tiene construido en la Cerrada del Utrero, término municipal de Cazorla (Jaén), destinado a la producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las comprendidas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Mendoza Gimeno y el Ingeniero de Montes don José Luis Ramos.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá, a petición del concesionario, autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características del aprovechamiento y mejoren el proyecto.

2.ª El caudal máximo a derivar será hasta de quinientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de este caudal.

Las aguas deberán ser devueltas al río, sin alterar su composición y pureza.

3.ª El salto bruto que se concede es de ciento cincuenta y cinco (155) metros, debiendo referirse el nivel de la coronación de la presa a señales fijas sobre el terreno, enlazadas por nivelación con las de esta clase: C. S. G. H., que galonan el cauce del río Guadalquivir.

4.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes, por el plazo de setenta y cinco años, comenzado a contar desde la fecha en que empezó su explotación parcial o total. Expirado dicho plazo, y por

tratarse de servicio del Estado, el Ministerio de Obras Públicas podrá discrecionalmente prorrogarlo.

Si el Ministerio no tuviese a bien otorgar la prórroga, y siempre y cuando la explotación del aprovechamiento dejara de hacerla, el Patrimonio Forestal del Estado u otro Servicio de la Administración, revertirán gratuitamente al Estado todas las obras y terrenos que comprenden el aprovechamiento y también todo lo que haya sido construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

5.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente.

6.ª La energía eléctrica producida será destinada a explotación y usos propios del Patrimonio Forestal del Estado, y el sobrante, si lo hubiera, podrá ser objeto de cesiones a otros organismos del Estado o a Empresas productoras de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas y mediante contratos de suministro que deben ser aprobados por la citada Dirección, sin cuyos requisitos no serán válidas.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten y les sean aplicables, y especialmente de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 sobre construcción de estaciones de afloros y de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de la riqueza acuícola.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto, si procede, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La Administración podrá tomar del aprovechamiento el agua necesaria para la ejecución de obras de nueva construcción, reparación o conservación, sin causar perjuicio a las de la concesión.

10. Previo aviso del concesionario, serán reconocidas las obras por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, de las disposiciones aplicables, fecha de comienzo de la explotación y también el desnivel aprovechado y las señales fijas en el terreno a las cuales se ha referido el nivel de la coronación de la presa. Esta acta debe merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento será ejercida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen y también los del reconocimiento final, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptada la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, en virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 11 de la Ley de 10 de marzo de 1941, lo comunico a vuestra señoría para su conocimiento y el del Organismo interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Barceño Bas para ocupar una parcela de marisma situada en las «Puntas de los Juncos», bahía de Santander; término municipal de Marina de Cudeyo, con destino a cultivo de praderío, plantación de arbolado y otros aprovechamientos.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don José Barceño Bas, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de marisma situada en las «Puntas de los Juncos», de la bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo, con destino a cultivo de praderío para alimentación del ganado y a la plantación de arbolado y otros aprovechamientos, redactado por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de 5 de diciembre de 1955;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que ha sido practicado el deslinde, con su correspondiente información pública, sin oposición alguna;

Resultando que en el acto de confrontación y deslinde, los colindantes, don Miguel Quijano de la Colina y Reverendo Padre Fernando Cobo, S. L., como representante de la Compañía de Jesús, no oponen reparo alguno a la autorización que se solicita, siempre y cuando que las obras de cerramiento a ejecutar no entorpezcan ni perjudiquen los desagües de sus respectivas fincas fronterizas, que se tomen las medidas necesarias para que el pozo de agua dulce existente en la parte oeste de la finca de don Miguel Quijano no sea privado del manantial que lo alimenta, y que se respeten las servidumbres de paso a lo largo de las fincas en la parte de marisma que con ellas lindan, así como normalmente hasta el mar;

Resultando que el representante del peticionario, don Alberto Haro Cagijas, muestra su conformidad a las condiciones exigidas por los mencionados colindantes;

Resultando que, según los informes del Ingeniero encargado, Jefe de Obras Públicas de Santander, el terreno de que se trata está comprendido dentro de la definición de marisma;

Resultando que han informado favorablemente a la autorización la Dirección facultativa del puerto de Santander, la Comandancia de Marina, la Jefatura Provincial de Sanidad y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 51 de la Ley de Puertos; que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose practicado las informaciones públicas prescritas; que no se ha presentado oposición alguna a la autorización solicitada y que los informes de la Comandancia Militar de Marina, de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Dirección facultativa del puerto y de la Jefatura de Obras Públicas de Santander son favorables.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que se acceda a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Barceño Bas el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de una parcela de marisma, cuyo deslinde ha sido realizado según acta de 6 de octubre de 1955,

y situada en las «Puntas de los Juncos», de la bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, firmado en Santander, a 31 de marzo de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto.

4.^a Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras, el peticionario tendrá la obligación de tener en explotación la marisma solicitada en un plazo no superior a dos (2) años.

5.^a Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de las obras del puerto, a fin de que por el personal de las mismas se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a El peticionario viene obligado a respetar un paso de seis (6) metros de anchura, de uso público y servidumbre para todas las fincas colindantes, contorneando toda la marisma.

Igualmente respetará tres paseos de servidumbre: uno, desde el camino de Urro; otro, desde la portilla de la finca de don Miguel Quijano de la Colina, y un tercero, desde el camino de Las Pozas, todos hasta el mar.

7.^a El peticionario se compromete a tomar las medidas necesarias para que en ningún momento las obras que se pretende realizar puedan perjudicar a los desagües existentes en las fincas colindantes, así como a evitar que las referidas obras puedan dar lugar a cambiar el curso de las aguas de los manantiales que alimentan el pozo situado en la finca de don Miguel Quijano de la Colina, que linda con la marisma.

8.^a Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes el peticionario deberá depositar en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, como fianza definitiva, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander y Dirección facultativa del puerto, y el peticionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que esta autorización se refiere, a usos distintos de los que en las presentes condiciones se determinan.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la autorización serán de cuenta del peticionario.

11. La autorización se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, viniendo obligado el peticionario a respetar todas las servidumbres legalmente establecidas en la parcela objeto de esta autorización.

12. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al Contrato de Trabajo, Accidentes, Subsidio Familiar, a la Protección a la

Industria Nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la Zona Militar.

13. Esta autorización deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. La falta de cumplimiento, por parte del peticionario, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

16. Otorgada esta autorización con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a vuestra señoría para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1956.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el proyecto de obras de adaptación de un piso para oficinas de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón de la Plana.

Visto el proyecto de obras de adaptación de un piso para oficinas de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón de la Plana, formulado por el Arquitecto don Luis Gamir;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 19.769,37 pesetas; pluses, 3.261,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 2.965,40 pesetas; importe de contrata, 25.996,72 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo tercero, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 691,92; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 207,58 pesetas. Total, 26.896,22 pesetas.

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 19 y 21 de diciembre último, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto, y que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más ventajosa la suscrita por Vicente Porcar, domiciliado en Castellón de la Plana, Ramón Llull, 6. segundo, que se compromete a realizar las obras por 25.840,74 pesetas, que supone una baja de 155,98 pesetas, quedando reducido el importe to-

tal del presupuesto a la cantidad de pesetas 26.740,24.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de pesetas 26.740,24. que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional en Castellón de la Plana.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas agrícolas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aljaro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño», correspondiente al día 29 de noviembre último, publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aljaro. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Convocando concurso para proveer plazas de Profesores titulares interinos del Ciclo de Lenguas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell y Villablino.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 6 de mayo de 1954 y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores titulares interinos en el Ciclo y en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

Ciclo de Lenguas:
Sabadell (Barcelona), modalidad Industrial-minera; y
Villablino (León), modalidad Industrial-minera.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las JONS.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener cumplidos veintiún años y no exceder de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Certificado de pertenecer a Colegio Oficial de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

7.º Declaración jurada de no estar sometido a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

8.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la enseñanza Media en Colegios oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tengan función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

9.º Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34) la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio treinta pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a sus instancias hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los requisitos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportuno.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto, sexto y octavo de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilmo. Sr. Director general acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará la ponencia para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas de nombramiento para cubrir las vacantes anunciadas o declarar desierto el concurso si los aspirantes no reunieren, a su juicio, suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá en su caso los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Las plazas de Profesores del Ciclo de Lenguas estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1956.

C. P. N. núm. 5.893. expedido en 5-10-1951 (sustituye y anula al 4.760, expedido en 15-10-1946)

A F E L P A D O S F E R R E R S . A .

Fábrica de géneros de punto de algodón.—Oficinas: Puigblanch, 47.—Fábrica: Puigblanch, 27/45, Mataró (Barcelona)

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Calcetería de algodón	100.000	120.000
Artículos de invierno en algodón, tales como camisetetas caballero y niño y pantalones interiores para caballero	26.000	31.200

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)